

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de noviembre de 1970 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.*

Elmo. Sr.: Próximo a terminar las oposiciones en curso al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y para efectividad de la Ley número 79/1962, de 24 de diciembre, las necesidades del servicio aconsejan que sin demora alguna se convoquen nuevas oposiciones al citado Cuerpo y se dicten las pertinentes instrucciones que han de regir en las mismas, por lo que este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le son propias, previo informe de la Comisión Superior de Personal y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo tercero de la expresada Ley, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones libres al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado para cubrir hasta 20 plazas vacantes en el mencionado Cuerpo.

2.º Las pruebas selectivas se iniciarán transcurridos, por lo menos, seis meses a partir de la publicación de la Orden de convocatoria, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre ésta y el comienzo de los ejercicios.

3.º Los ejercicios de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, así como por las bases de la presente convocatoria.

4.º El programa de los ejercicios orales será el mismo que el de la convocatoria de 30 de septiembre de 1968, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de octubre siguiente.

El referido programa estará a disposición de los opositores en la Intervención General de la Administración del Estado.

Bases por las que se regirán las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado

#### 1.ª REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado todas aquellas personas de uno y otro sexo que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser de nacionalidad española.
- Haber cumplido la edad de veinte años y no pasar de los cuarenta y cinco años.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en Enseñanza Universitaria o de nivel Superior de Escuela Técnica o tengan las condiciones necesarias para su obtención.
- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa o fallo de Tribunal de Honor.
- Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo o empleo.
- Los opositores del sexo femenino deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exceptuadas, en otro caso, del mismo.

El cumplimiento de los requisitos a), b), c), d), e) y f) habrán de entenderse referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias. El requisito g), por el contrario, se entenderá referido al de expiración del plazo de treinta días, señalado en la base sexta para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

#### 2.ª INSTANCIAS Y DOCUMENTOS

Quienes deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Interventor general de la Administración del Estado. Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante las horas de despacho al público, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil también al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de

España, las que remitirán las solicitudes presentadas a la Intervención General de la Administración del Estado por correo aéreo certificado por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria y a la que podrán unir copia del expediente académico, así como las publicaciones y trabajos científicos que el opositor desee sean conocidos por el Tribunal, de todo lo cual se expedirá recibo que acredite la presentación.

Los aspirantes manifestarán asimismo en su instancia que se comprometen a prestar juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo expedido por la Habilitación de dicha Intervención General, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo en este último caso consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro aderechos de examen oposición Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su particular derecho. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido alguna plaza de las que hace mención el artículo primero, no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser por condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación; si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará la instancia sin más trámites.

La Intervención General, una vez expirado el plazo de presentación de instancias, formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que tendrá carácter provisional, así como hará su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, lista que, una vez aprobada por el Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Centro.

Los que consideren infundada su exclusión podrán interponer la oportuna reclamación, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que, como consecuencia de aquellas, se hubiesen producido en la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

#### 3.ª DESIGNACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal; corresponde el nombramiento de dicho Tribunal al Ministro de Hacienda y será publicada su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los ejercicios de la oposición serán juzgados por el citado Tribunal constituido por un Presidente y cuatro Vocales con voz y voto.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado que cuente, por lo menos, con veinte años de servicios en el Cuerpo.

Los Vocales serán: Un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, designados por los respectivos Claustros, y dos funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la

Administración Civil del Estado, de los que el de menor tiempo de servicios en el mismo actuará como Secretario.

Para sustituir en ausencia o enfermedad al Presidente y los Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los que han de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que se reflejarán los acuerdos adoptados por aquel Organismo y donde constarán los ejercicios verificados y las calificaciones obtenidas por los opositores en cada ejercicio.

El Secretario formará el expediente de cada opositor con la solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

#### 4.ª PRUEBAS SELECTIVAS

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo público. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios de la Intervención General de la Administración del Estado el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar con posterioridad al día 15 de mayo de 1971, siempre dentro del plazo de ocho meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria, señalándose por el Tribunal, la fecha, hora y lugar en que haya de practicarse, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación.

Los ejercicios que integran la oposición serán seis, todos ellos eliminatorios, de los que el segundo, tercero, quinto y sexto serán prácticos y el primero y cuarto orales, como a continuación se detallan:

##### Primer ejercicio (oral)

Consistirá en la exposición de cinco temas correspondientes a las materias que a continuación se expresan:

- 1.º Teoría y Política Económica, un tema.
- 2.º Derecho Civil y Mercantil, un tema.
- 3.º Derecho Político Administrativo y Laboral, dos temas.
- 4.º Contabilidad, un tema.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de este ejercicio será de setenta y cinco minutos.

##### Segundo ejercicio (práctico)

Consistirá en la resolución de un supuesto de Contabilidad Superior con redacción esquemática de los asientos que sean precedentes dentro del sistema de partida doble, incluso con formación de balances, en su caso, así como la resolución de los problemas de cálculo, matemáticas financieras y estadística, necesarios para el desarrollo del supuesto o derivados del mismo, que habrán de versar sobre las materias comprendidas en el temario que, para este ejercicio, se incluyó como anexo a la convocatoria de 30 de septiembre de 1968, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de octubre siguiente. Tiempo máximo: Seis horas.

##### Tercer ejercicio (práctico)

Tendrá como finalidad desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, un tema de carácter general sacado a la suerte entre una lista preparada por el Tribunal sobre las materias relacionadas con los cuestionarios del cuarto ejercicio. Esta lista se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración del ejercicio.

El ejercicio será leído por los opositores en sesión pública y se valorará la formación y grado de conocimiento del opositor, la claridad y orden de ideas, la capacidad de síntesis y la facilidad de expresión escrita.

##### Cuarto ejercicio (oral)

Consistirá en la exposición de cinco temas correspondientes a las materias que a continuación se expresan:

- 1.º Hacienda Pública y Política Fiscal, un tema.
- 2.º Derecho Tributario, un tema.
- 3.º Estructura, funciones y control de la Administración Financiera, un tema.
- 4.º Teoría y Técnica Presupuestaria, un tema.
- 5.º Contabilidad Nacional y del Sector Público, un tema.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de este ejercicio será de setenta y cinco minutos.

#### Quinto ejercicio (práctico)

Constará de dos partes:

a) Desarrollo total de operaciones de Contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento, liquidación y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro Público, preferentemente de la competencia de la Administración Territorial, incluso con la redacción de los correspondientes documentos y asientos contables. Tiempo máximo: Seis horas.

b) Planteamiento y organización de la contabilidad de un Ente público, teniendo en cuenta las características y fines del mismo. Tiempo máximo: Seis horas.

#### Sexto ejercicio (práctico)

Comprenderá dos partes que, respectivamente, versarán sobre:

a) Emisión de un informe fiscal o contable fiscal, o planteamiento de un recurso en relación con actos de la Administración Territorial. Tiempo máximo: Cuatro horas.

b) Redacción de un informe fiscal o contable fiscal en relación con actos de la Administración Central o Autónoma. Tiempo máximo: Cuatro horas.

Para este ejercicio el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Estos ejercicios se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente en el tablón de anuncios de la Intervención General, siendo públicos los orales.

Los opositores serán llamados por el orden que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no concurren a la celebración de los ejercicios prácticos, cualquiera que sea la causa que aleguen quedarán excluidos de la oposición.

En los ejercicios orales habrá un segundo llamamiento para el que serán convocados después que haya actuado el último de la lista y por el mismo orden de sorteo, quedando excluidos de la oposición los que no se presentasen.

#### 5.ª CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

Los ejercicios orales se calificarán a la terminación de cada sesión, y los prácticos con posterioridad a la terminación de todos los opositores de los trabajos correspondientes a cada ejercicio en su totalidad. Para llevar a cabo la calificación se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1.ª No podrán ser aprobados los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas que componen los ejercicios orales.

2.ª Todos los miembros del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán las actuaciones realizadas por cada opositor, asignándole un número de puntos que, según se trate de temas, partes de ejercicios o ejercicios completos, variará dentro de los siguientes límites:

a) Entre cero y seis por cada tema en los ejercicios orales.  
b) Entre cero y diez por cada uno de los ejercicios segundo y tercero y por cada una de las partes de los ejercicios quinto y sexto.

La calificación de cada opositor se formará con la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro presente del Tribunal, excluyendo de dicho cómputo las dos calificaciones extremas que difieran del promedio de las de los otros Jueces en más de un 30 por 100 de dicho promedio sin que puedan ser excluidas más de una máxima y otra mínima.

En cuanto a los ejercicios quinto y sexto, la suma de las calificaciones parciales obtenidas por cada opositor en cada una de las partes en que aquéllos se dividen, determinadas en la forma prevenida anteriormente, constituirá la calificación total del ejercicio respectivo.

3.ª Igualmente serán eliminados los opositores que, por aplicación de lo dispuesto en la regla segunda que antecede, obtuviesen calificación media:

a) Inferior a dos puntos cuatro décimas en cada uno de los temas que constituyen los ejercicios orales.  
b) Inferior a cuatro puntos en los ejercicios segundo y tercero o en cada una de las partes de los ejercicios quinto y sexto.

Al término de cada ejercicio escrito y su calificación y de cada sesión oral, tratándose de ejercicios orales, se expondrán al público las listas de los opositores admitidos con expresión de la puntuación alcanzada por cada uno de ellos.

La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirá la calificación total o definitiva.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su

caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Esto, no obstante, con arreglo al artículo 12.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento para oposiciones, la convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Los que aprueben en la presente oposición los dos primeros ejercicios no tendrán necesidad de repetir dichas pruebas en cada una de las dos oposiciones siguientes, conservando los derechos y puntuación obtenida, siempre que continúen reuniendo los requisitos a), d), e) y f) de la base primera y soliciten concurrir a ellas.

#### 6.ª LISTA DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista de los mismos por orden de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministro por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios de la Intervención General.

Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base primera de esta convocatoria.

a) y b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, no siendo necesaria su legalización siempre que sea expedida en impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español.

c) Título que el solicitante posea o copia autenticada del mismo o certificado de tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

d) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados.

e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la situación indicada.

f) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.

g) Certificación del cumplimiento o exención del servicio social.

En defecto de los documentos anteriormente citados podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida, a causa de la referida anulación, en el número de plazas convocadas, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar la plaza en el lugar que les corresponda.

Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, que acrediten su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

#### 7.ª NOMBRAMIENTOS

1. El Interventor general de la Administración del Estado, tomando como base la propuesta formulada por el Tribunal, someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos como funcionarios en prácticas del Cuerpo de los opositores aprobados, con los mismos efectos económicos que se establecen para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos Generales en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre, abonándose las correspondientes retribuciones con aplicación a los créditos del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, cuando no proceda hacerlo, en su caso, con cargo a las dotaciones del Cuerpo a que pertenezcan.

La orden de aprobación de estos nombramientos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los así nombrados asistirán en Madrid, durante el periodo que, sin exceder de tres meses, señale el Interventor general, a un curso de perfeccionamiento en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional.

El opositor que, sin causa justificada, no asistiera al curso citado o asistiendo al mismo no obtuviese el aprovechamiento mínimo que le capacite para el desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo perderá todo derecho a ser nombrado funcionario de carrera.

Durante el mencionado periodo de prácticas se aplicará igualmente el régimen disciplinario previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 16 de agosto de 1969.

3. A los opositores que hayan pasado con aprovechamiento el curso se les conferirá por Orden ministerial, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», el nombramiento de funcionario de carrera a medida que hayan de cubrirse las vacantes, conforme a las normas que se establecen en el número siguiente.

4. Los nombrados optarán a las vacantes por orden de puntuación y tomarán posesión de su destino dentro del plazo establecido en el artículo 36 d) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. El que no tome posesión dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a su nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no especificado en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los aspirantes que hubieran sido admitidos en oposiciones anteriormente convocadas podrán concurrir a la actual, siempre que lo soliciten y acrediten reunir las condiciones exigidas en los apartados a), d), e) y f) de la base primera por las que se rige esta convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposicion libre para ingreso en el Cuerpo de Instructoras y Enfermeras Puericultoras de los Servicios de Higiene Infantil (Curso 1970-71).*

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de esta Dirección General de 19 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) se reunió el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y se procedió al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidas a la misma. Correspondió actuar en primer lugar a doña Delfina Flores Macarilla, determinándose el orden de actuación de las siguientes según la propia lista y hasta finalizar la misma, continuándose después con el número 1 hasta doña María Dolores Corral Salinas que actuará en último lugar.

Los ejercicios darán comienzo el decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias. Convocándose por la presente a las opositoras admitidas.

Las aspirantes aprobadas se incorporarán seguidamente a la Escuela para seguir un curso de especialización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.—El Presidente del Tribunal, Carlos Rico-Avello y Rico.